

MESA DIRECTIVA

Dip. Julieta García Zepeda

Presidencia

Dip. Eréndira Isauro Hernández

Vicepresidencia

Dip. Daniela de los Santos Torres

Primera Secretaria

Dip. Liz Alejandra Hernández Morales

Segunda Secretaria

Dip. María Gabriela Cázares Blanco

Tercera Secretaria

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Presidencia

Dip. Anabet Franco Carrizales

Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Julieta García Zepeda

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Iyonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, José Guadalupe de los Santos Betancourt.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA HA LUGAR A ADMITIR A DISCUSIÓN INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 48 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ELABORADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Quinta Legislatura, dentro del Primer Año Legislativo, le fue turnada para dictaminar si ha lugar a admitir a discusión Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y se reforma el párrafo cuarto del artículo 71, el artículo 87 inciso q) y se adiciona la fracción IX al artículo 190 del Código Electoral del Estado del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por las diputadas Eréndira Isauro Hernández y Adriana Hernández Íñiguez.

ANTECEDENTES

En sesión ordinaria de Pleno de fecha 29 veintinueve de junio de 2022 dos mil veintidós, dentro del Primer Año Legislativo, fue remitida la Iniciativa en comento, para dictaminar si ha lugar para a admitir su discusión.

Se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo, comenzando el día 23 veintitrés de agosto del 2022 dos mil veintidós; por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes

CONSIDERACIONES

El estudio consistirá en analizar si la materia a que se refiere es competencia de este Congreso Local, en atención de las atribuciones que la Federación le delega y en segundo momento un análisis de la congruencia de la propuesta con la redacción actual de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. El contenido del presente Dictamen, atiende a la propuesta constitucional del artículo 48 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo.

La iniciativa pretende que, para la designación o postulación de candidata o candidato a la gubernatura, los partidos políticos con registro nacional o local en todo momento deberán aplicar el principio de paridad de género para dicho cargo.

Del análisis de la materia no presenta limitaciones para que las Legislaturas de los Estados conozcan de la materia mencionada, toda vez que no se vulnera con alguna disposición establecida en los artículos 73, 74 y 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que hacen referencia a las facultades exclusivas del Congreso de la Unión, así como de la Cámara de Diputados y Senadores, por

lo que se descarta que la materia sea de las que se consideran reservadas para la Federación.

En junio de 2019 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la reforma en materia de paridad de género, con la finalidad de incorporar los principios esenciales para promover la participación de la mujer en la vida pública del país.

En este orden de ideas, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, del cual México forma parte, establece que se deberán respetar y garantizar a cada persona que se encuentre en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos por dicho Pacto, sin distinción alguna de raza color, sexo, idioma, religión, opinión política, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Asimismo, en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres se menciona que la igualdad entre mujeres y hombres implica una eliminación completa de toda forma de discriminación en cualquiera de sus ámbitos sociales que se genere por pertenecer a cualquier sexo.

En este sentido, en el ámbito local, en el 2019 se modificaron diversas disposiciones de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo con la finalidad de incorporar condiciones para la ciudadanía en materia de paridad de género, así como garantizar la integración de las autoridades municipales y estatales atendiendo el principio de paridad de género.

Concluyendo los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, del análisis y estudio de la constitucionalidad de la propuesta, advertimos que se encuentra bajo los lineamientos normativos constitucionales, toda vez que no se encuentra ninguna invasión de competencias, por lo que se propone para declarar ha lugar para a admitir a discusión la presente iniciativa.

Por lo anteriormente analizado, esta Comisión, con fundamento en los artículos 61 fracción IV, 64 fracción I, 89 fracción III y 244 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar el siguiente

ACUERDO

Único. Se declara ha lugar a admitir a discusión Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se

adiciona un segundo párrafo al artículo 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 3 tres días del mes de octubre de 2022 dos mil veintidós.

Comisión de Puntos Constitucionales: Dip. María Fernanda Álvarez Mendoza, *Presidenta*; Dip. Mónica Estela Valdez Pulido, *Integrante*; Dip. Gloria del Carmen Tapia Reyes, *Integrante*; Dip. María Gabriela Cázares Blanco, *Integrante*.



www.congresomich.gob.mx